

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 27 de mayo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de responsabilidad civil, para decidir sobre su admisibilidad.

Los días 28 de abril, 5, 25 y 26 de mayo de 2021.



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito promovida por el señor WILSON RICARDO ERIRA CORREA frente a LUZ MERY DÍAZ GUEVARA, MAURO ALEXÁNDER MARULANDA DÍAZ y SEGUROS DEL ESTADO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá la demanda a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, la parte demandante subsane las falencias que se indican:

1. Si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 indica que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”; también es cierto que para poder ser aceptado es necesario que pueda verificarse que fue remitido desde el correo electrónico del poderdante, para lo cual existen dos opciones: i) que el correo mediante el cual el poderdante remitió el poder a su abogado sea reenviado al Juzgado o ii) que aquel lo remita directamente al Despacho.

2. De igual modo es necesario que en el poder además de indicarse el proceso para el cual se otorga, se identifique la persona o personas contra las cuales se dirigirá la demanda, se aclare si el tipo de responsabilidad civil que pretende, esto es contractual o extracontractual, así como la fecha y el lugar de ocurrencia del siniestro.

3. Presentará la constancia de haber agotado conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad o prestará caución equivalente al 20% del valor

de las pretensiones estimadas en la demanda para que puedan decretarse medidas cautelares.

4. Presentará el juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del C. General del Proceso, discriminando uno a uno los conceptos que comprenda.

5. Clarificará las pretensiones pues se parte de una solicitud de condena al pago de unas sumas de dineros, sin solicitarse una declaración de responsabilidad de los demandados; de otra parte, no se dice a que corresponden las sumas solicitadas, excepto la última de \$908.526, que presuntamente corresponde a lucro cesante,

6. Aportará la póliza bajo la cual pretende demandar a SEGUROS DEL ESTADO o prueba sumaria de la existencia de la póliza y su vigencia para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la reclamación; situación que debe ser también indicada en los hechos de la demanda.

Vencido este término sin que la parte interesada corrija la demanda en la forma establecida, la misma será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4e5e138320a8879dfoed9150c475767657ecb3ef651237349df2c384f1da370**

Documento generado en 31/05/2021 05:14:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**